



**CONVOCATORIA PARA CUBRIR INTERINAMENTE UNA PLAZA DE RECAUDADOR
EN LA DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA**

(12/01/2016)

El Tribunal Calificador para cubrir, interinamente, 1 Plaza de Recaudador en la Diputación Provincial de Palencia, tras la reunión celebrada el día 11 de Abril/2016, y examinadas las reclamaciones presentadas frente a las preguntas y frente a las puntuaciones otorgadas, adoptó los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Desestimar la reclamación formulada por D. Miguel García Cernuda contra las calificaciones provisionales del ejercicio tipo test, que se confirman, considerando que, tanto en el enunciado como en la determinación de las respuestas válidas, la actuación del Tribunal ha sido correcta, por las razones siguientes:

- **Pregunta 17:** el enunciado especifica los días concretos en que se realizan los intentos, el 11 de enero de 2016 era lunes y el 18 lunes, también. No obstante y aún cuando no se disponga de un calendario, entre el primer y el segundo intento median siete días de diferencia, de modo que aún restando el domingo que indudablemente ha de haber entre ambos días y aún admitiendo que haya una fiesta local que debiera restarse, entre ambos días aún habría cinco de diferencia, cuando el art. 59.2 de la Ley 30/1992, expresamente señala que el segundo intento ha de hacerse DENTRO de los tres días siguientes, y en este caso median como mínimo 5.
- **Pregunta 18:** el art. 172 de la LGT únicamente admite la impugnación del acuerdo de enajenación si las diligencias de embargo se han tenido por notificadas conforme al art. 112. 3 LGT. Conforme a este último precepto, si el inicio de un procedimiento, la notificación de la providencia de apremio supone el inicio del procedimiento ejecutivo (Art. 167 LGT), se entiende notificado por no haber comparecido el obligado tributario, cosa que especifica el enunciado, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento. En consecuencia, notificada la providencia de apremio por no comparecer, art. 112 LGT, se le tendrá por notificado de las posteriores diligencias, conforme al art. 112.3 LGT. El acuerdo de enajenación es impugnabile por los mismos motivos que son oponibles frente a la diligencia de embargo contenidos en el Art. 170.3 LGT, así lo establece el art. 172.1 de la LGT, entre ellos la falta de notificación de la providencia de apremio. El enunciado expresamente señala que la providencia de apremio se notificó correctamente, luego procede admitir el recurso contra el acuerdo de enajenación, pero desestimar porque no concurre el motivo alegado, la falta de notificación de la providencia de apremio.

- **Pregunta 20:** el art. 54.2 b) del RGR establece para los fraccionamientos concedidos CON DISPENSA TOTAL DE GARANTÍAS, cuestión ésta que especifica el enunciado: "*Si la fracción incumplida incluye deudas en periodo voluntario en el momento de presentarse la solicitud, se procederá respecto de dicha fracción incumplida a iniciar el procedimiento de apremio. Se exigirá el importe de dicha fracción, los ID devengados (...) y el recargo del periodo ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos.*"
- **DE NO PRODUCIRSE EL INGRESO** de las cantidades exigidas conforme al párrafo anterior, se considerarán vencidas el resto de las fracciones pendientes, **DEBIENDO INICIARSE EL PROCEDIMIENTO DE APREMIO RESPECTO DE TODAS LAS DEUDAS (...)"**
Luego, la respuesta correcta es la b).
- **Pregunta 23:** la prelación para el cobro no determina la calificación concursal o contra masa de la deuda. El IBI del 2015 se devenga el 1 de enero de 2015, es decir, antes del auto declarativo de concurso, luego la deuda del IBI 2015 es concursal; la deuda derivada del IBI 2016 se devenga el 1 de enero de 2016, después del auto declarativo de concurso, luego es crédito contra masa. La deuda concursal no puede apremiarse porque a fecha del auto no ha vencido el periodo voluntario de pago, mientras que el crédito contra masa debe apremiarse conforme al art. 164.2 LGT: "*En caso de concurso de acreedores se aplicará lo dispuesto en la Ley 22/2003, de 9 de Julio, concursal y en su caso, en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, sin que ello impida que se dicte la correspondiente providencia de apremio y se devenguen los recargos del periodo ejecutivo si se dieran las condiciones para ello con anterioridad a la fecha de declaración del concurso o bien se trate de créditos contra la masa*".
- **Pregunta 28:** los créditos de la Administración, devengados y liquidados con posterioridad al concurso son créditos contra la masa y como tales deben satisfacerse a sus respectivos vencimientos –respuesta a)-, por así disponerlo el art. 84.3 de la Ley 22/2003, Concursal.

SEGUNDO.- Elevar a definitivas las puntuaciones otorgadas provisionalmente.

TERCERO.- Conforme a la Base 6ª de la Convocatoria, párrafo 1º, apartado 4, declarar aprobados a los 5 candidatos que han obtenido mayor puntuación.

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	TOTAL TEST
71944030F	SAHAGUN IZQUIERDO, Esther	7,33
72049552M	FERNANDEZ GOMEZ, Lourdes	6,78
12761897W	ANEAS ALAIZ, Elva	6,22
12379840K	CERDA TARACIDO, Marta	6,11
71952149F	AGUILAR DE LOS BUEIS, Maria Pilar	6,00

CUARTO.- Convocar a los aspirantes declarados aprobados para la realización del ejercicio práctico, que tendrá lugar el Jueves día 21 de Abril de 2016, a las 17:00 horas, en la Sala de Informática del Edificio Fuentes Quintana, sito en la Plaza Abilio Calderón, s/n. de Palencia, debiendo comparecer provistos del D.N.I. y pudiendo auxiliarse para la realización del ejercicio de textos normativos sin comentarios ni citas doctrinales o jurisprudenciales

QUINTO.- Hacer público en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la página web los Acuerdos adoptados resolviendo las reclamaciones, el listado con las puntuaciones definitivas y la convocatoria del ejercicio de carácter práctico .

Palencia, a 12 de Abril de 2016
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

Fdo: Juan José Villalba Casas



